



*Departamento de Apoyo Pedagógico
Liceo Antonio Varas
Cauquenes*

“EDUCAR CUERPO, MENTE Y ESPÍRITU”



Reglamento de Evaluación y Promoción escolar 2019.

LICEO ANTONIO VARAS

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN
PARVULARIA, ENSEÑANZA BÁSICA, ENSEÑANZA MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS**

2019

El Liceo Antonio Varas, de acuerdo a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación, asume el propósito de conducir el proceso educativo de los estudiantes desde Pre kínder a Cuarto Año de Enseñanza Media y Educación de Adultos; de esta forma lograr los desafíos de una educación integral, de calidad, equidad e inclusiva. Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, se presenta el siguiente reglamento de Evaluación y Promoción escolar.

TITULO I.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

PARRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1: El presente Reglamento será aplicado a todos los niveles de enseñanza del Establecimiento: Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder), Enseñanza Básica, Enseñanza Media y Educación de Adultos (EPJA)
- ART. 2: El Director del establecimiento educacional, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, Equipo Directivo y Técnico, resolverá con el Consejo Escolar, la Planificación del proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos y complementarios, los cuales deberán ser informado al Departamento Provincial de Educación de Cauquenes con un plazo máximo al 30 de marzo, para su corrección o aprobación, posteriormente comunicados a Padres, Apoderados y Estudiantes.
- ART. 3: Durante el periodo que dure la revisión del Reglamento por el Departamento Provincial de Educación de Cauquenes, regirá el del año anterior.
- ART. 4: El o la estudiante que presente problemas de aprendizaje en alguna asignatura, deberá presentar una solicitud al Director del establecimiento, acompañada del informe psicopedagógico de los profesionales idóneos para proceder a su adecuación curricular y evaluación diferenciada. El profesional especialista y profesor de aula común determinará en base a la N.E.E que presente el estudiante, la pertinencia de las A.C.I (Adecuación Curricular Individual).
- ART. 5: En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud la eximición será en lo práctico, no obstante, el estudiante deberá cumplir en lo teórico para poder ser evaluado. Dicha eximición deberá ser debidamente justificada con certificado médico.
En el caso de los/as estudiantes con dificultad motora las actividades propias de la asignatura serán adaptadas a las necesidades de estos según corresponda en coordinación con la kinesióloga del establecimiento.
Para la asignatura de Inglés NO habrá eximición.
- ART. 6: Los estudiantes, hijos de padres pertenecientes a pueblos Nómades; que trabajen en circos, bazares u otros similares, y tienen que abandonar sus estudios temporalmente en un Establecimiento, se les entregará un Informe Educativo, donde se anotarán las calificaciones parciales y el porcentaje de asistencia obtenida por éste, hasta la fecha de cambio en las asignaturas en que estuvo presente.

PÁRRAFO II
DE LAS CALIFICACIONES.

ART. 7: Los estudiantes desde 1° de Enseñanza Básica a 4° de Enseñanza Media deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 (uno punto cero) a 7.0 (siete punto cero), el promedio semestral y anual deberán calcularse con dos decimales con su correspondiente aproximación. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar. La nota de aprobación mínima será de 4.0. (cuatro punto cero).

ART. 8: Para el caso de los/as estudiantes de Educación Parvularia deberán ser evaluados con una escala de evaluación que comprende los siguientes conceptos:

I= Iniciado el aprendizaje; **A=Adquirido** el aprendizaje; **Ma =Muy** avanzado.

ART. 9: Toda prueba que esté diseñada con puntaje, debe aplicarse un valor igual o superior a 45 puntos e igual o inferior a 80 puntos sobre los indicadores de evaluación previamente revisados, por el profesor(a). Los puntajes aplicados por preguntas deben ser conocidos por los estudiantes.

Los instrumentos evaluativos que se apliquen en una evaluación de proceso deben ser conocidos por los estudiantes previamente, sean estos: listas de cotejo, rúbricas, pautas de observación u otros, conservando el puntaje anteriormente determinado.

ART. 10: Toda escala evaluativa, debe considerar el promedio: (del puntaje ideal y el puntaje real), para la nota máxima y el 60% de este promedio para la nota 4,0.

ART. 11: Para el caso de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar, se considerarán los logros alcanzados por los estudiantes que se encuentran establecidos en las adecuaciones Curriculares y su correspondiente evaluación diferenciada.

ART. 12: Los estudiantes de 1^{er} año de Educación Básica a 4^{to} año de Enseñanza Media, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones del proceso que el estudiante obtenga en cada asignatura.
- b) **Semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales.
- c) **Finales:** La nota final de las asignaturas, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, a excepción de los estudiantes que no obtienen calificación.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales del Plan de Estudio.

ART. 13: Todo instrumento de evaluación en formato escrito debe seguir un protocolo tipo de acuerdo a lo consensuado por el consejo de profesores (Anexo N°1).

ART. 14: Será responsabilidad del profesor de asignatura dar aviso al DAP, luego de 5 días hábiles de la ausencia de un estudiante a alguna evaluación, con el fin de regularizar su situación. Si el estudiante presenta justificación con certificado médico o razones de fuerza mayor, se procederá a calendarizar la prueba respectiva, será aplicada por el profesor de asignatura. En el caso que un estudiante no se presente en la fecha calendarizada, deberá rendir la evaluación con el profesor correspondiente en sus horas no lectivas.

En el caso de los estudiantes en que se les haya aplicado el art. 37, N°2 del reglamento de convivencia deberán ser evaluados según disposición del DAP.

ART. 15: Ante la ausencia a una prueba, trabajo, disertaciones, u otros sin justificación deberá rendir la evaluación con el profesor correspondiente en el momento en que el estudiante se encuentre presente o cuando el profesor lo estime conveniente y sin previo aviso. En caso de que el estudiante no respete el horario asignado, se le evaluará con una interrogación oral.

ART. 16: El Departamento de Apoyo Pedagógico (DAP) cautelará que cada profesor cumpla con tener las calificaciones mínimas registradas en el libro de clases y plataforma ProEduca, según calendario de evaluación para efecto de la información mensual a los apoderados.

ART. 17: Los estudiantes del Establecimiento podrán acceder a dos evaluaciones diarias avisadas y calendarizadas con anterioridad, siendo una escrita y otra forma de evaluación desarrollada en clases (de distinta área) como proceso, las que, para ser consideradas, deberán registrarse en el calendario del libro de clases, exceptuando aquellos estudiantes que tengan calificaciones pendientes.

ART. 18: La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción y ésta se expresará en conceptos como: **MB**= Muy Bueno, **B**= Bueno, **S**=Suficiente, **I**=Insuficiente. Durante el desarrollo del año lectivo, se calificará de acuerdo con el ART. N° 7 de este reglamento. Al finalizar cada semestre estas calificaciones se expresarán en conceptos.

ART. 19: Al inicio del segundo semestre, se asignará una nota 7.0 en todas las asignaturas del plan común y a todos los estudiantes desde Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media, con excepción de las asignaturas de Libre Disposición, promoviendo la motivación académica en los y las estudiantes. Esta calificación NO se aplicará a estudiantes que se matriculen en el establecimiento a partir del segundo semestre.

Esta nota de motivación será asignada, a aquellos estudiantes que hayan obtenido en el Primer Semestre, un promedio igual o superior a 6.0 (seis punto cero) en la asignatura correspondiente al plan común.

ART. 20: Se establecerán tres periodos de evaluación en cada semestre, calendarizados por el DAP, indicando el inicio y término de cada periodo. Dichas evaluaciones deben realizarse de acuerdo a los distintos protocolos evaluativos, a través de una prueba escrita, lista de cotejo, rubricas, pautas de observación, disertaciones, construcción de maquetas, evaluaciones de procesos con sus respectivos indicadores que deben ser previamente conocidos por los estudiantes. (Anexo N°2)

ART. 21: De la cantidad de evaluaciones por semestre:

- a. Las asignaturas con 3 ó menos horas semanales deberán, registrar un mínimo de 4 calificaciones (una nota por periodo y la autoevaluación). Aquellas asignaturas que tienen un LD registrarán una nota parcial más.
- b. Durante el segundo semestre, las asignaturas deberán registrar un mínimo de 4 calificaciones, siempre y cuando el estudiante no haya alcanzado el 7.0 de motivación. En caso de haber obtenido nota 7.0 como motivación el mínimo será de 5 calificaciones.
- c. Las asignaturas con cuatro o más horas de clases semanales podrán registrar 2 calificaciones en cada periodo. El máximo de calificaciones será de 8 notas y de 9 notas en el caso de tener LD.
- d. Para el primer Ciclo Básico, se aplicará el mismo máximo de notas, sin considerar la coevaluación.
- e. Para la Educación de Adultos, regirá el mismo criterio de las letras a, b y c. el 7.0 motivacional será otorgado hasta el último día hábil del mes de marzo.

ART. 22: Al final de cada semestre se aplicará una pauta de Autoevaluación desde el segundo ciclo básico en adelante, proceso a través del cual los estudiantes y los profesores participan en la evaluación del trabajo desarrollado en el semestre.

En la autoevaluación se aplicará una escala de 1.0 a 6.0 para aquellos estudiantes cuyo promedio al finalizar el tercer periodo sea inferior a 6.0. En el caso de los estudiantes cuyo promedio al finalizar el tercer periodo sea igual o superior a 6.0 se aplicará una escala de 1.0 a 7.0.

Para el Primer Ciclo Básico se asignará una calificación extra al final de cada semestre de acuerdo con los estándares de logro alcanzado por el/la estudiante.

- ART. 23: Sólo el Director tendrá la facultad de anular calificaciones que no correspondan al rendimiento escolar y que hayan sido asignadas por otras situaciones escolares, tales como: mala conducta, impuntualidad, irresponsabilidad o inherentes al aspecto formativo.
- ART. 24: Cada profesor de asignatura debe registrar en el libro de clases e informar a los y las estudiantes el procedimiento evaluativo a lo menos con una semana de anticipación.
- ART. 25: El profesor deberá entregar al DAP con dos días hábiles de anticipación todo instrumento de evaluación a aplicar, incluidos los instrumentos de evaluación diferenciada para ser revisado en su estructura, según formato unificado y entregado por DAP.
(Anexo N°1)
- ART. 26: Cuando los resultados de una evaluación arrojen altos porcentajes de calificaciones insuficientes (sobre el 40%), el docente deberá presentar los resultados de dicha evaluación al DAP.
- ART. 27: Los contenidos descendidos de todas las evaluaciones parciales deben ser reforzados cuando exceda el 40% de reprobación, el profesor retroalimentará los contenidos descendidos y aplicará una segunda evaluación que será promediada con la anterior. Los estudiantes que obtengan una nota igual o superior a seis podrán eximirse de forma voluntaria.
- ART. 28: Todo profesor de asignatura debe registrar en la hoja de actividades de cada Libro de clases, el correspondiente número de la unidad al inicio de ésta, el objetivo de aprendizaje y/o actividad.
- ART. 29: Todo estudiante que presente NEE para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, ya sea de carácter transitorio o permanente, y luego de un diagnóstico previo por los especialistas, se procederá a la adecuación curricular respectiva y su consiguiente evaluación diferenciada siempre y cuando el equipo de aula esté de acuerdo.
- ART. 30: El equipo del Programa de Integración Escolar del Establecimiento aplicará en el mes de Marzo un test por nivel que determinará los canales perceptuales y/o estilos de aprendizajes a todos los estudiantes.
- ART. 31: El profesor que tenga estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar debe confeccionar de manera coordinada con los Profesores especialistas, las Evaluaciones Diferenciadas, las que serán entregadas en el DAP, según lo indicado en Art. 29.
- ART. 32: Los instrumentos de evaluación diferenciada deberán ser adecuados para evaluar a los estudiantes con NEE que lo requieran, los que deben entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar, sean escritos, orales, gráficos, audiovisuales, entre otros, los que serán aplicados después de quedar registrados y visados por el DAP.
- ART. 33: Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los estudiantes no podrán exceder de 10 días hábiles desde su aplicación. Dichos instrumentos una vez entregados, deben ser revisados por el Profesor de la asignatura con los estudiantes en la hora de clase correspondiente.
- ART. 34: Aquellos estudiantes que se nieguen a rendir o realizar una evaluación calendarizada previamente serán calificados con nota mínima (1.0) una vez concluido el tiempo asignado para dicha evaluación, registrándose además una constancia en su hoja de vida, según Manual de Convivencia.
- ART. 35: Toda falta de honradez en las evaluaciones, como ser sorprendido copiando durante el desarrollo de la prueba escrita, se retirará el instrumento evaluativo en forma inmediata,

calificándose con la nota mínima (1.0), registrándose además una constancia en su hoja de vida, según Manual de Convivencia Art: 27 letra r (**Falta grave**).

ART. 36: Los estudiantes tendrán derecho a revisar y apelar por sus evaluaciones en un plazo máximo de hasta 2 días hábiles, después de conocer el resultado y análisis de la prueba, en primera instancia con el docente correspondiente, luego de no sentir que su apelación es acogida, podrá recurrir al DAP.

ART. 37: Todos los estudiantes deben respetar y cumplir el Calendario de Evaluaciones fijadas por DAP según lo consignado en el artículo N° 14.

ART. 38: Las asignaturas de Libre Disposición (Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias y Ed. Física) por ser instancias complementarias y de apoyo, serán evaluadas con 3 calificaciones mínimo por semestre y su promedio se agregará a las asignaturas correspondientes como una nota parcial coeficiente 1.

Para la asignatura de Computación de Enseñanza Básica la calificación final, pasará a la asignatura de Tecnología. En el caso de la hora de preparación Simce su promedio pasará como una nota parcial a la asignatura de lenguaje LD.

La asignatura de libre disposición "Liceo Virtual" en Cuarto Medio, la calificación final semestral irá a una de las cuatro asignaturas fundamentales (Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales) que el estudiante elija en el mes de marzo.

ART. 39: La asignatura de Ciencias Naturales para Primero y Segundo Medio tendrá una calificación final por semestre, independiente de los 3 ejes (Física, Química y Biología) que cursen los estudiantes.

ART. 40: Cuando la inasistencia de un estudiante ocurra por situaciones especiales como exámenes, licencias médicas, fallecimientos de familiares directos, embarazos, pruebas especiales para las Instituciones de las FF.AA., representación Deportiva, entre otros, el DAP entregará calendarización especial.

En caso de suspensiones, el estudiante debe rendir sus evaluaciones en fechas y horas programadas con su curso y con el uniforme correspondiente, una vez finalizada la evaluación, deberá retirarse del establecimiento lo que debe ser velado por el inspector del nivel. Sin embargo, si el estudiante no se presenta a la evaluación sin justificación, será evaluado con la nota mínima (1.0)

Si un estudiante por ausencia prolongada y justificada con certificación médica no puede cumplir con su proceso de evaluaciones durante el primer semestre, se evaluará en el Segundo Semestre.

ART. 41: En caso de aquellos estudiantes que no se presenten a rendir evaluaciones pendientes y/o previamente calendarizadas sin justificación médica o una justificación válida de parte de su apoderado al término del año lectivo, se completarán las evaluaciones pendientes con nota mínima (1.0) y se procederá a calcular el promedio respectivo tanto en la Educación Diurna como de Adultos.

Los Estudiantes cuyo proceso quedo pendiente en el Primer Semestre, se regularizará primer con fecha tope el último día hábil del mes de agosto.

ART. 42: Es deber de cada profesor de asignatura archivar los instrumentos evaluativos cuyas calificaciones fluctúan entre 1.0 (uno punto cero) a 2.0 (dos punto cero).

ART. 43: Todo estudiante que represente al establecimiento, ya sea, en el grupo de Banda instrumental (Artes), Talleres deportivos, Selección Deportiva (Educación Física), Talleres Científicos, de Inglés, Matemática, Lenguaje o Historia, obtendrán en las asignaturas respectivas al área, una calificación siete como cero (7,0) parcial anual, según corresponda.

ART. 44: En el caso de estudiantes que asistan a un solo semestre, o que sólo posean notas parciales, se le aplicará una evaluación diferenciada, equivalente a las calificaciones del semestre faltante.

ART. 45: Al término de cada semestre, en el libro de clases se procederá a sellar las calificaciones finales por parte del inspector respectivo del curso junto al docente de asignatura. Todo esto posterior a la revisión de las calificaciones y promedios de los y las estudiantes.

PARRAFO III.
DE LA PROMOCIÓN

Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente y que puede arrojar como resultado que el alumno repita o pase de curso.

ART. 46: Serán promovidos(as) todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio en sus respectivos cursos.

ART. 47: Para la promoción, se considera conjuntamente el logro de objetivos y la asistencia, siendo facultad del director el promover con menos porcentaje de asistencia. La nota mínima para aprobar una asignatura es de 4.0 y la asistencia mínima es de un 85%. Se aclara que, si un alumno presenta licencias médicas, éstas no anulan las inasistencias, sólo la justifican.

ART. 48: Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hayan aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un 4.5 o superior, incluido el no aprobado. Igualmente serán promovido los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro sea de un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ART. 49: No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

ART. 50: En el caso de las estudiantes embarazadas, Madres y Padres Adolescentes (Según Decreto N° 79) no se le exigirá el requisito del 85% de asistencia para la promoción, cuando la inasistencia a clases durante el año escolar tenga como causal directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a controles de embarazo, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Si su asistencia a clases fuese menor que un 50% el Director del Establecimiento tiene la facultad de resolver la promoción al siguiente nivel escolar.

ART. 51: La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática, no obstante, el Director del respectivo colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, a aquellos (as) estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a lo esperado para su curso y edad.

ART. 52: La promoción de los/las estudiantes de educación de adultos se regirá por el Decreto Exento N° 2169, de 2007 que consigna lo siguiente:
Serán promovidos los alumnos y alumnas que aprueben todos los subsectores con nota mínima 4.0.

Los alumnos de 1° y 2° nivel de Enseñanza Media que hubieran reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido el subsector reprobado.

Si el subsector reprobado es lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

La situación final de los alumnos, tanto en Educación Básica como en Educación Media, que hubieren reprobado hasta dos subsectores de aprendizaje, se resuelve después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, administrado después de un proceso de apoyo complementario que incluye el conjunto de OF-CMO de los subsectores reprobados. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplaza la calificación anterior, y si el alumno no rinde esta evaluación, conserva su calificación.

En materia de asistencia exige un mínimo del 80%, no obstante faculta al director para autorizar la promoción con porcentajes inferiores, por causas debidamente justificadas.

PARRAFO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

ART. 53: El Establecimiento Educacional al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 54: Las actas de registro de Calificación y Promoción consignarán en cada curso, tantas calificaciones finales en cada asignatura, como la situación final de los estudiantes.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional de Educación correspondiente a cada organismo que legalizará, enviará otra a la división de Educación General, devolverán el tercer ejemplar para el Registro Regional.

ART.55: El ingreso de notas al SIGE será de exclusiva responsabilidad de la persona asignada por el DAP, la manipulación de notas del respectivo registro por funcionarios no autorizado ameritará una investigación y nota en la hoja de vida del funcionario con copia al DAEM y al DEPROV.

PARRAFO V DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ART. 56: El Ministerio de Educación Pública, resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación y SECREDUC que corresponda, las situaciones de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo con los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones. (Decreto Exento de Educación N° 60 de 2013, que modifica decreto de educación N°2272 de 2007).

Para tal efecto, nuestro Establecimiento tendrá como período de administración a los exámenes los meses de Abril, Julio y Noviembre.

CONSIDERACIONES FINALES.

- ART. 57: Es facultad de La Dirección del establecimiento y en consulta al consejo de profesores, previo análisis de los antecedentes aportados por el profesor jefe, realizar una redistribución de los estudiantes de acuerdo con los resultados académicos y/o aspectos disciplinarios en el transcurso del año lectivo.
- ART. 58: Todo apoderado tiene derecho a solicitar cambio de curso de su pupilo(a), situación que se determinará a posterior análisis de su comportamiento, asistencia y rendimiento hasta el último día hábil del mes de Marzo. (Dirección, Departamento de Inspectoría General y Profesores Jefes).
- ART. 59: Con todo estudiante nuevo que ingrese en forma tardía al establecimiento, se procederá a su ubicación en el curso, de acuerdo con los antecedentes que presente y la capacidad de matrícula que cuente el establecimiento previa consulta al profesor jefe.
- ART. 60: Es deber y obligación del estudiante que se ausente a una clase, informarse de los contenidos, fijación de pruebas, trabajos asignados y de los materiales requeridos para la clase siguiente.
- ART. 61: Los estudiantes extranjeros que ingresen al colegio, se someterán a un periodo de adaptación y aprendizaje equivalente a 90 días, siendo evaluados según: Decreto 2272 exento de 2007 y su modificación del 5 de Febrero de 2014 decreto exento N°70.
- ART. 62: La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y no otra institución, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y que no estén previstas en el presente Reglamento.

MARIA JOSE MONJE BECERRA
REPRESENTANTE CELL

PATRICIA ISABEL PÉREZ PEREIRA
REPRESENTANTE C G P y A

RICARDO MARROQUIN IBARA
REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES

CORNELIO ESCALONA MOYA
R. DE ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

MARCELO VÉLIZ FARIAS
ENCARGADO DAP

MARCELO VERGARA HERRERA
DAP ENSEÑANZA BÁSICA

WALTER BILBAO SALINAS
DIRECTOR

JORGE CANALES TORRES
INSPECTOR GENERAL